

SENTENCIA NUMERO CIENTO SETENTA

En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los diez días de noviembre del año dos mil veintiuno, el suscripto, **Eduardo E.A. Degano**, Vocal de la Cámara de Juicios y Apelaciones de esta ciudad, en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en autos caratulados "**MARTINEZ, LAUREANO ALEXIS s/HOMICIDIO SIMPLE Y MARTINEZ, CLAUDIO MARCELO S/ ABUSO ARMAS**", "Nº5254 debatida en audiencias de los días 14, 15, 18, 19 y 20 de Octubre del corriente año.-

En dichas audiencias de debate intervinieron por la Acusación, los Fiscales Dres. **Martín Núñez, Julia Rivoira y Mario Guerrero**, los imputados **Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez**, junto a sus Defensores de confianza, los Dres. **Juan José Buktenica y Gerardo Rivero**.-

Las generales de los imputados son: **LAUREANO ALEXIS MARTINEZ**, *sin alias, DNI 44.074.198, nacionalidad argentina, de 22 años de edad, estado civil Soltero, profesión desocupado, fijando domicilio, conforme art. 376 in fine, en Moulins y Cda. 58 S/Nº Bº Los gurises, Concordia, que ha nacido en Concordia, prov. de Entre Ríos, el día 06/06/1999, que ha residido en Concordia, sabe leer y escribir (primaria completa). Que ha sido condenado, que es hijo de Claudio Marcelo Martinez, y de Daniela Lucrecia Miguelina Ortiz;* y **CLAUDIO MARCELO MARTINEZ**, *alias "javito", DNI 26.236.213, nacionalidad argentina, de 44 años de edad, estado civil Soltero, profesión empleado, fijando domicilio, conforme art. 376 in fine, en J.J. Sola Norte 1727, de Concordia (E. Ríos), que ha nacido en Concordia (E.Ríos), el día 21/09/1977. Que ha sido condenado, que es hijo de Osvaldo Ramón Martinez, de quien desconoce domicilio y de Elsa Susana Rodriguez (f).*-

Los hechos materia de acusación contenidos en el auto de remisión a juicio, son los mismos que les fueron intimados a los encartados en la audiencia de debate, y que en definitiva es el siguiente: "*Que el día domingo 19 de julio de 2020, a las 19:20 hs. aproximadamente, en la vía pública frente del domicilio de la familia Martínez, sito en la calle J.J. Solá Norte Nº 1727 de la ciudad de Concordia, Laureano Alexis MARTÍNEZ junto a su padre Marcelo Claudio MARTINEZ y otros miembros de la familia Martínez, agredieron con golpes de puños y patadas a Agustín Miguel AREGUATÍ, efectuándole Marcelo*

Martínez un disparo con un arma de fuego calibre 9 mm. a Areguatí, el que no llegó a herirlo. Seguidamente, al eludir Areguatí el ataque y resguardarse detrás de una camioneta roja sita a unos 20 metros al Este del domicilio de la Familia Martínez, Laureano Alexis MARTÍNEZ le asestó una puñalada con un elemento punzo cortante a Agustín Miguel AREGUATÍ, debajo de la región mamilar izquierda del tórax, a nivel del sexto espacio intercostal, provocándole la muerte. Luego de ello Marcelo Claudio MARTINEZ, en el mismo lugar y con el propósito de lograr que los testigos no presten testimonios de lo que habían observado, les mostró a éstos que tenía una pistola en la cintura".-

El debate oral se llevó adelante durante los días 15, 18, 19 y 20 de Octubre del corriente año sin público presencial en virtud de las normas de bioseguridad obligatorias para mitigar la propagación de la Pandemia del COVID-19, dándose a publicidad mediante su transmisión por el canal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos vía streaming.-

En las jornadas referidas ejercieron su defensa material prestando declaración ambos imputados, se produjeron las testimoniales propuestas y se incorporaron la prueba documental admitida, lo que sucedió en el siguiente orden:

- 1º) Claudio Marcelo Martinez (declaración de imputado).-
- 2º) Laureano Alexis Martinez (declaración de imputado).-
- 3º) Eduardo E. Castañeda.-
- 4º) Ramiro M. Zaragoza.-
- 5º) Yemina Ailen Niz.-
- 6º) Isabel Lopez.-
- 7º) Horacio Ramón Velazco.-
- 8º) Fátima Luján Portillo.-
- 9º) Cintia Ramina Areguatti.-
- 10º) Santiago P. Sinner.-
- 11º) Kevin Britez.-
- 12º) Jérica Romina Rivero.-
- 13º) Analía Teresita Ortiz.-
- 14º) Lucía Gabina Acosta.-
- 15º) Carlos Delfín Franco.-
- 16º) Brisa Martinez.-

17°) Claudio Exequiel Barrientos.-

18°) Florencia Andada.-

19°) Leonardo Alexis Solis.-

20°) Mauricio Enriquez.-

Con los testimonios referenciados en algunos casos y por haber sido admitidos en otros, se incorporaron la siguiente evidencia documental y de efectos:

1.-Elevación de actuaciones del Comisario Eduardo E. Castañeda, Jefe de Comisaría Octava, de 19/07/2020.- **2.-** Parte Comunicativo del Oficial Sub Inspector Ramiro Martín Zaragoza, de Comisaría Octava, de 19/07/2020.- **3.-** Acta Única de Procedimiento en el lugar del hecho del Oficial Sub Inspector Ramiro Martín Zaragoza, de Comisaría Octava, de 19/07/2020.- **4.-** Entrevista policial del Oficial Zaragoza con la testigo Luisa Isabel López, testigo presencial del hecho, en 19/07/2020.- **5.-** Entrevista policial del Oficial Zaragoza con la testigo Yesica Romina Rivero, testigo presencial del hecho, en 19/07/2020.- **6.-** Entrevista fiscal con Fátima Luján Portillo en 19/07/2020.- **7.-** Entrevista fiscal con Luisa Isabel López en 19/07/2020.- **8.-** Entrevista fiscal con Yemina Ailén Niz en 19/07/2020.- **13.-** Nota Nº 280/20 del Oficial Santiago Pablo Sinner, de la División Investigaciones Concordia, acreditándose las tareas realizadas para la aprehensión de los imputados en autos, anexando Mandamiendo de Búsqueda y Detención Nº 603, Acta de notificación de derechos como aprehendidos, fotografías de vestimentas y remisión a médico.- **14.-** Acta de Secuestro de prendas de vestir de los aprehendidos, Laureano y Marcelo Martínez, del Oficial Inspector Kevin Brittes de la División Investigaciones.- **19.-** Declaración de Imputado de Laureano Alexis Martínez en 21/07/2020.- **23.-** Acta de entrevista Fiscal con Horacio Ramón Velazco en 05/08/2020.- **24.-** Acta de entrevista fiscal con Jesica Romina Rivero en 05/08/2020.- **25.-** Acta de entrevista fiscal con Cynthia Romina Areguattí en 05/08/2020.- **26.-** Acta de Entrevista fiscal con Jennifer Elisabet López en 07/08/2020.- **27.-** Acta de Entrevista fiscal con Brisa Ayelén Martínez en 07/08/2020.- **28.-** Acta de Entrevista fiscal con Florencia Noemí Andana en 07/08/2020.- **29.-** Acta de Entrevista Fiscal con Gabina Lucía Acosta en 07/08/2020.- **30.-** Informe Técnico Fotográfico Nº 130/2020 del Cabo Patricio Dalmolín, de la División Criminalística Concordia, incorporando CD con 116 fotografías del lugar del

hecho.- **31.-** Planimetría del lugar del hecho, I.T.P. Nº 073/2020 de 19/07/20, del Cabo 1º Eduardo Horta, de la División Criminalística Concordia.- **33.-** Informe Técnico Químico Nº 058/20 de la Agente Técnica, Bioquímica Ariana Albarenque, de la División Criminalística Concordia en 14/08/2020, informando resultado de Dermotest a los imputados y anexando acta de levantamiento de muestras y sobres de donde se extrajeron las mismas.- **34.-** Entrevista videofilmada realizada a la Testigo Luisa Isabel López en 21/08/2020.- **35.-** Entrevista aportada por la Defensa con Claudio Ezequiel Barrientos en 25/08/2020.- **36.-** Entrevista aportada por la Defensa con Leonardo Solís en 25/08/2020.- **37.-** Entrevista aportada por la Defensa con Andrea Stegman en 25/08/2020.- **38.-** Entrevista aportada por la Defensa con Esteban Enriquez en 25/08/2020.- **40.-** Declaración de Imputado de Laureano Alexis Martínez en 05/09/2020.- **41.-** Declaración de Imputado de Claudio Marcelo Martínez en 05/09/2020.- **42.-** Partida de Defunción de Agustín Miguel Areguati, remitida por el Registro Civil de Concordia.- **43.-** Constancia de Entrevista Videofilmada con Daniela Lucrecia Miguelina Ortiz en 02/09/2020, ante la Defensa Técnica.- **44.-** Informe Técnico Informático Nº 065/20 de la Cabo 1º María Agustina Marcolini de la División Criminalística Concordia de 14/09/2020, sobre el teléfono de la pareja de Laureano Martínez, secuestrado en allanamiento en su domicilio, ofrecido por la Defensa.- **45.-** Entrevista Fiscal con Carlos Delfín "Charly" Franco, en 18/09/2020; **46.-** Soporte CD de Informe Técnico de Fotos Nº 130/20, conteniendo 116 fotos, tomadas por del Cabo Patricio Dalmolín de Criminalística.- **47.-** Soporte DVD conteniendo entrevista mantenida con la Sra. Luisa Isabel López en 21/08/2020.- **48.-** Soporte Digital de entrevista videofilmada, mantenida con la Sra. Daniela Lucrecia Miguelina Ortiz en 02/09/2020 en el M.P.F.-**49.-** Certificado de defunción.-

Cerrada la etapa probatoria tuvo lugar los alegatos de clausura de las partes, luego de lo cual el **Jurado Popular**, designado conforme el procedimiento establecido por la *Ley Nº 10746*, arribó a **UN veredicto unánime** declarando "**CULPABLE**" a **Claudio Marcelo Martinez** del delito de **ABUSO DE ARMAS**, y que con respecto a **Laureano Alexis Martinez**, no han logrado unanimidad en ninguna de las dos alternativas (culpable o no culpable), todo lo que aconteció en la audiencia del 20 de Octubre del corriente año.-

Conforme a ello, en el afán de reflejar el tránsito del presente, esto es el

recorrido hasta los veredictos obtenidos, y luego, el correspondiente a la individualización de la pena aplicable; el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

I.- PRIMERA CUESTIÓN: Instrucciones Iniciales y Finales al Jurado.-

II.- SEGUNDA CUESTIÓN: Veredicto del Jurado.-

III.- TERCERA CUESTIÓN: Penalidad aplicable.-

IV.- CUARTA CUESTIÓN: Costas, honorarios, destino de los elementos secuestrados, y demás comunicaciones.-

I.- RESPECTO DE LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. Eduardo E. A. Degano, dijo:

Conforme lo dispuesto por el *art. 92* de la *Ley N° 10746* modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo tanto al inicio en cuanto al desarrollo del juicio como las posteriores relativas a las disposiciones aplicables al caso y a los veredictos a los que han arribado.-

Quedan como acreditación de todo lo actuado, las filmaciones de todos los días que llevaron la realización de las audiencias preliminares, la de Voir Dire, de la totalidad del juicio, y finalmente las de cesura del mismo.-

Dejo debida constancia que todas estas audiencias se llevaron adelante con la presencia ininterrumpida de las partes. En cuanto a las Instrucciones brindadas al Jurado, y conforme surge del soporte de audio y video de la Audiencia de litigación de las instrucciones finales (*arts. 68 sig. y concordantes* de la *Ley N° 10746*), luego de varias reuniones informales con las partes en las que escuché sus sugerencias y se discutieron abiertamente las pretensiones de cada uno de ellos, se consensuó el texto que como Juez Técnico le presentaría con entrega de copia y lectura conjunta con el Jurado Popular.-

Una vez finalizada la audiencia de selección de Jurados, prestando los seleccionados la promesa solemne en calidad de Jurados que determina el *art. 53* de la *Ley N° 10746*. Posteriormente se dio apertura al debate y se impartieron las siguientes Instrucciones al Jurado.-

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Señoras y Señores del Jurado:

Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa a LAUREANO ALEXIS MARTINEZ, DNI 44.074.198, el delito de HOMICIDIO SIMPLE, en grado de AUTOR y en relación al imputado CLAUDIO MARCELO MARTINEZ, D.N.I N° 26.236.213, el delito de ABUSO DE ARMA, en grado de AUTOR (Art. 45 del C.P.).-

La definición de los delitos atribuidos, sus elementos jurídicos, como así también lo relativo a la autoría y participación de los acusados se las explicaré al final del juicio. Al terminar el juicio, ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la fiscalía ha probado su acusación más allá de toda duda razonable contra los imputados.-

INSTRUCCIÓN N° 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con dos jueces, uno del derecho y el otro de los hechos.-

Yo soy el Juez del Derecho, y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicarles las mismas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.-

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré.-

Como Jueces de los Hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si los acusados son culpables o no culpables del delito que se les atribuye. Este es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia por Jurados.-

Además de los jueces (Juez Técnico y Jurado), en el juicio penal participan un acusador, el Fiscal que en este caso será el Dr. Martín Nuñez y los acusados que son los Sres. LAUREANO ALEXIS MARTINEZ y CLAUDIO MARCELO MARTINEZ junto a sus Defensores los Dres. Juan José Bukténica y el Dr. Gerardo Javier Rivero. Cuando en lo sucesivo hable de "partes", me voy a estar refiriendo a los mencionados, es decir, al Fiscal, a los Imputados y sus Defensores.-

Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes y resuelvo a favor de una de ellas, no deben interpretar que tengo alguna preferencia por alguna de ellas. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.-

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré a su tiempo.-

Como jueces de los hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si los acusados son culpables o no culpables del delito que se les atribuye. Este es uno de los principios fundamentales de nuestro sistema de justicia.-

Así, las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claramente definidas y no se superponen.-

INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Continuando, entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio. Al comienzo, en primer término el Fiscal, luego los Defensores, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos y qué pruebas presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos alegato inicial o discurso de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados "no es prueba" y por consiguiente no deberán considerarlos como tal.-

Inmediatamente se procederá al interrogatorio de identificación de los imputados, se les explicará el hecho por el que se los acusa con palabras claras y sencillas, y que podrán declarar o abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción alguna en su contra. Si es que deciden hacerlo, en cuanto a su valoración me referiré más adelante.-

Luego será el turno de los testigos y peritos que declararán bajo juramento y serán interrogados y contra interrogados por las partes. También se podrán incorporar en esta etapa del juicio los documentos y efectos entre otros.-

Finalizada la presentación de la prueba, en primer término el Fiscal y a continuación la Defensa tendrán la posibilidad de hacer sus alegatos de cierre o de clausura.-

Luego, les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información

pasarán a deliberar.-

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les impartiré sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes.-

INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad de los acusados debe ser juzgado por ustedes sólo sobre la base de la prueba presentada durante el juicio.-

No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.-

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.-

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputados, Defensores, Fiscal) fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.-

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.-

Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.-

INSTRUCCIÓN N° 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo. No obstante, tengan en cuenta que:

- 1º) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio;
- 2º) Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba;
- 3º) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado;

- 4°) Las notas son confidenciales;
- 5°) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto;
- 6°) Al final del juicio, el secretario se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.-

INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.-

Derecho a no declarar

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que sea culpable. Entonces, el hecho de que los acusados decidan no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.-

Presunción de inocencia

Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. En el presente es el Fiscal quien tiene la carga de probar la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable. Si fracasan, ustedes deberán declarar "no culpable" a los acusados.-

Carga de la prueba

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos sus ciudadanos.-

Duda razonable

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de las personas acusadas, se la deberá declarar no culpable. La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia.-

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio.-

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar

un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal así lo haga. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.-

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de "culpabilidad". Por el contrario de existir duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de "no culpabilidad".-

Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.-

INSTRUCCIÓN N° 6: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio. La prueba puede consistir en testimonios de testigos o peritos, o en elementos y/o documentos a los que denominaremos prueba material.-

La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice, o si no le creen nada.-

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

1º) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;

2º) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;

3º) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio;

4º) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes crean;

5º) Si tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima.-

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.-

Como ya les dije, los acusados no están obligados a declarar, pero si deciden hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declaran bajo juramento, por lo que podrán decir en sus defensas cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-

Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que el Fiscal, y los Defensores con los imputados acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que no se va a discutir y no se producirá prueba.-

En este caso las partes estipularon y no discutirán lo siguiente: -respecto al Homicidio Simple, no se discute la materialidad del hecho, y están de acuerdo en: **1.-** Que la víctima Agustín Areguatti falleció el domingo 19 de julio de 2020 a las 19:20 aproximadamente.- **2.-** Que falleció como consecuencia de una herida cortante con un elemento punzocortante que recibió debajo de la mamilla izquierda, donde había una camioneta roja estacionada a 20 metros al este del domicilio de la familia Martínez en calle J.J. Solá Norte N° 1727 de Concordia.-

Respecto al abuso de armas, no se discute la materialidad del hecho, y las partes están de acuerdo en: **1.-** Que el día domingo 19 de julio de 2020, en el mismo lugar, se efectuó un disparo de arma de fuego calibre 9 mm. que impactó en la motocicleta Corven 150 cc. roja de la víctima Agustín Areguatti, con la cual arribó a dicho lugar.

INSTRUCCIÓN N° 7: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona por sus decisiones.-

Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.-

Muy bien, dicho esto, estas instrucciones y las que les dará el final de los alegatos de las partes sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no otras.-

Luego de finalizar la etapa de producción de la prueba, y de oír los alegatos de clausura de las partes, esto es de los Dres. Martín Núñez, Mario Guerrero -Fiscales- Juan José Bukténica y Gerardo Rivero (Defensores de los imputados Martínez), se autoriza el retiro del Jurado de la Sala para la elaboración de las instrucciones que les serán oportunamente impartidas conforme lo dispuesto por el *art. 68* de la *Ley N° 10746*. Las partes no

formularon observación alguna respecto de las instrucciones propuestas.-

Finalmente fue el turno de las instrucciones finales, de las cuales se les entregó al Jurado una copia a cada uno para que sean leídas mientras se impartían, las que en definitiva fueron las que a continuación se transcriben.-

2. INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO

A- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

INTRODUCCIÓN

[1] Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les daré copia de ellas por escrito.-

[2] Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

[3] Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.-

[4] Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.-

[5] Primero, les explicaré vuestras obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.-

[6] Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.-

[7] Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados por la fiscalía y los delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban. Luego les informaré sobre las defensas alegadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.-

[8] Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

[9] Es importante que escuchen muy atentamente todas estas

instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; **pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.**-

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

[1] En todo juicio penal con jurados, **hay dos jueces**. Yo soy uno. Ustedes son el otro. **Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.**-

[2] Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.-

[3] Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta **toda** la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, **no** deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.-

[4] Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, **no** la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.-

[5] La prueba **no** tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.-

[6] Vuestro segundo deber consiste en **aplicarle a los hechos que ustedes determinen la ley que les impartiré** en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a

ustedes que fuera.-

Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.-

[7] Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. Una Cámara de Casación puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Vuestras decisiones son secretas. Ustedes **no** dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que la Cámara de Casación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.-

[8] Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que les explicaré a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto.-

[9] Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.-

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

[1] Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, **no** constituyen prueba.-

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras.

[2] **No** sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y **no** los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los **únicos** jueces de los hechos.-

IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

[1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba.-

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

[1] El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en vuestra decisión. Si ustedes encontraran a los imputados culpables de un delito, es mi tarea, **no** la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.-

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

[1] Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que **ninguno** de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.-

[2] Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible.-

[3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los distintos puntos de vista de sus pares y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.-

[4] Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, **no** abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. **No** cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.-

[5] Vuestra única responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.-

INSTRUCCIONES FUTURAS

[1] Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, **no** consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son impartidas.-

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

[1] Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor escríbanlas y entréguelas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de vuestra sala de deliberaciones. El oficial de custodia me entregará las preguntas y las analizaré junto con los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y las contestaré en la medida que la ley permita. Responderé a vuestras preguntas a la mayor brevedad posible.-

[2] Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.-

[3] **Recuerden siempre como muy importante:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad de los acusados.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO

[1] Vuestro veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de *no culpable* o de *culpable*.-

[2] Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.-

[3] Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.-

[4] Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlos en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá los veredictos en corte abierta y delante de todos los presentes.-

[5] Si ustedes **no alcanzan** un veredicto unánime en cuanto a todos o uno de los hechos, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.-

B. PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

[1] Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.-

[2] La acusación por la cual Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez están siendo enjuiciados es sólo una acusación formal en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el Fiscal le imputa haber cometido. La acusación **no constituye prueba y no es prueba de culpabilidad**.-

[3] La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que **ustedes deben presumir o creer** que Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez **son inocentes**.-

Dicha presunción los protege a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que el delito y el hecho que se les imputan a Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez fueron cometidos y que ellos fueron quienes lo cometieron, con los alcances que luego les explicaré.-

CARGA DE LA PRUEBA

[1] Los acusados **no están** obligados a presentar prueba **ni a probar** nada en este caso. En particular, no tienen que demostrar su inocencia por los delitos con que los acusan.-

[2] Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de las personas acusadas más allá de duda razonable.-

Ustedes deben encontrar a Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez **no culpables** del delito a menos que el Fiscal los convenza más allá

de duda razonable que son culpables por haber cometido dicho delito.-

DUDA RAZONABLE

[1] La frase "**más allá de duda razonable**" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. Cada vez que usen la palabra "**duda razonable**" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:

[2] Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda **basada en la razón y en el sentido común**. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración **de toda la prueba admitida en el juicio**. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, de la debilidad de las pruebas, por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.-

[3] No es suficiente con que ustedes creen que Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez son **probables o posiblemente culpables**. En esas circunstancias, ustedes deben declarar a los acusados **no culpables**, ya que Fiscalía no los han convencido de la culpabilidad de los acusados más allá de duda razonable.-

[4] Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. **No se exige que la Fiscalía así lo haga**. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.-

[5] Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes **están seguros** de que los delitos imputados fueron probados y que Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez fueron quienes lo cometieron, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable.-

[6] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que los delitos imputados hayan existido o que Martinez y Martinez fueron quienes lo cometieron, ustedes deberán declararlos **no culpables** de dichos

delitos, ya que la Fiscalía fracasaron al intentar convencerlos más allá de duda razonable.-

NEGATIVA A DECLARAR DEL ACUSADO

[1] Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra.-

[2] La Constitución exige que la Fiscalía pruebe sus acusaciones contra los imputados. No es necesario para los acusados desmentir nada, ni se le exige demostrar su inocencia. Es a la fiscalía a quien le incumbe la prueba de su culpabilidad mediante prueba más allá de toda duda razonable.-

[3] Los acusados ejercitaron su derecho fundamental de la Constitución al elegir declarar en este caso.-

[4] Ningún jurado puede alguna vez preocuparse porque los acusados hayan o no declarado en este caso.-

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

[1] A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.-

[2] Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.-

Pero algunas cosas que deben considerar son las siguientes:

1º) ¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?

2º) ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?

3º) ¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y

completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?

4º) ¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?

5º) ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "**similar a**" o "**distinto de**" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

6º) ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del porqué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

7º) ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?

No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio **no es** una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de diferentes maneras. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión.-

8º) ¿Le han ofrecido al testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para que éste testificara cómo lo hizo?

9º) ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio?

[3] Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores

podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores.-

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.-

[4] Al tomar vuestra decisión **no** consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.-

CANTIDAD DE TESTIGOS

[1] Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos **no depende** necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.-

[2] Vuestro deber es considerar **la totalidad** de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.-

[3] Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. **No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.-**

PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA

[1] Si ustedes creen, por la prueba presentada por Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez de que ellos no lo cometieron, deben declararlos **no culpables**.-

[2] Aún cuando no creyeran en la prueba a favor de los acusados, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlos **no culpables** de tal delito.-

[3] Aún cuando la prueba a favor de Laureano Alexis Martinez y Claudio Marcelo Martinez no los dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán condenarlos si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de duda razonable.-

C. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

TIPOS DE PRUEBA

DEFINICIÓN DE PRUEBA

[1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar **sólo** la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren **toda** la prueba al decidir el caso.-

[2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas **no** constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. **Las respuestas del testigo constituyen prueba.-**

Lo que declararon los acusados en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes. En caso de que el acusado decida declarar, recordándoles que no está obligado a hacerlo, ustedes deben saber que los acusados, a diferencia de los testigos, no declaran bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-

[3] La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.-

[4] La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.-

En éste caso las partes acordaron y no discutirán que: **1.-** Que la víctima Agustín Areguatti falleció el domingo 19 de julio de 2020 a las 19:20 aproximadamente.- **2.-** Que falleció como consecuencia de una herida cortante con un elemento punzocortante que recibió debajo de la mamilla izquierda, donde había una camioneta roja estacionada a 20 metros al este del domicilio de la familia Martínez en calle J.J. Solá Norte Nº 1727 de Concordia. **3.-** Que el día domingo 19 de julio de 2020, en el mismo lugar, se efectuó un disparo de arma de fuego calibre 9 mm. que impactó en la motocicleta Corven 150 cc. roja de la víctima Agustín Areguatti, con la cual arribó a dicho lugar.

Les reitero, **estas convenciones no las deben ni pueden discutir**, están debidamente probadas y **deben tomarlas tal como se las expone.-**

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

[1] Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que **no son prueba**. **No** deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados **no son prueba**.-

[2] Los cargos que la Fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio **no son prueba**. **Tampoco es prueba** nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos y las pruebas exhibidas.-

[3] En ocasiones durante el juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción **no es** prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.-

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL

[1] Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "*prueba directa*" y "*prueba circunstancial*". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.-

[2] En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. **Por ejemplo**, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "*prueba directa*".-

[3] Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. **Por ejemplo**, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces "*prueba circunstancial*".-

[4] Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.-

[5] Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.-

PRUEBA MATERIAL

[1] En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, proyectiles, reproducido CD y DVD, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.-

[2] Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.-

[3] Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.-

MOTIVO

[1] El motivo es la **razón** por la cual alguien hace algo. **No es** uno de los elementos esenciales que el Fiscal debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si Martinez y Martinez son culpables o no culpables.-

[2] Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.-

[3] Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si los acusados tenían o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.-

INSTRUCCIONES ESPECIALES

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.-

[2] Vuestras anotaciones **no son prueba**, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mi o por los abogados. El único propósito por el cual **ustedes** pueden usar **sus** notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a

ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.-

[3] Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a **ninguna otra persona**. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.-

[4] La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. **No** adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.-

D. EL DERECHO PENAL APLICABLE

[1] La acusación alega que LAUREANO ALEXIS MARTINEZ cometió un hecho como autor del hecho, y que CLAUDIO MARCELO MARTINEZ cometió otro hecho como autor

Como la participación en el hecho de los acusados es distinta tendrán **dos (2) formularios de veredicto**, uno para cada acusado, para un mejor orden de vuestras deliberaciones.-

En el **Formulario N° 1**, para **LAUREANO ALEXIS MARTINEZ**, encontrarán **dos (2) opciones** de veredicto y que luego les explicaré cómo llenar.-

En el **Formulario N° 2**, para **CLAUDIO MARCELO MARTINEZ**, encontrarán **dos (2) opciones** de veredicto, las que también luego les explicaré cómo llenar.-

[2] Ustedes deben tomar una decisión **sólo** basándose en la **prueba** que se relaciona con el hecho, y en los **principios legales** que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho.-

[3] Se presume que ambos acusados son inocentes del hecho que se les imputa. Ustedes deben considerar toda la prueba y dictar un veredicto basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Inmediatamente los instruiré sobre el delito aplicable, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-

Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, el aplicar la ley que les daré ahora a los

hechos que han obtenido de esa prueba y el alcanzar un veredicto unánime en el hecho que se les somete a decisión.-

Les explicaré ahora **los delitos contenidos en ese hecho**, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-

OPCIÓN N° 1

EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

En este caso, la Fiscalía acusa a **LAUREANO ALEXIS MARTINEZ como autor del delito de Homicidio Simple**.-

La ley dispone que existe **Homicidio Simple** cuando una persona mata a otra con la **intención** (conocimiento y voluntad) de darle muerte (**autor**).-

El **Homicidio Simple** requiere que la Fiscalía pruebe estos **3 (tres) puntos** más allá de toda duda razonable:

1º) *Que Agustín Miguel AREGUATÍ está muerto;*

2º) *Que la muerte de Agustín Miguel Areguatí se produjo como consecuencia de la acción criminal de Laureano Alexis Martinez;*

3º) *Que Laureano Alexis Martinez dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de Agustín Miguel Areguatí;*

INTENCIÓN DE MATAR

El Homicidio Simple exige la decidida conciencia y voluntad de llevarlo a cabo. Esa decisión debe estar presente en los acusados al momento de matar a la víctima. La intención de matar debe formarse antes del hecho.-

La cuestión de la **intención de matar** es una **cuestión de hecho** a ser **exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba**. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de matar a otro. Corresponde al Fiscal probar más allá de duda razonable la existencia de matar a otro.-

Siendo la intención un estado mental, la Fiscalía no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención matar a otro de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon a su muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta de los acusados, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de matar a la víctima.-

Será suficiente prueba de la intención de matar a otro si las

circunstancias del homicidio y la conducta de Laureano Alexis Martinez los convencen más allá de toda duda razonable de la existencia de intención de matar a Agustín Miguel Areguattí al momento del homicidio.-

Les explicaré ahora los **conceptos** de **autor**.-

AUTOR

Autor es aquella persona que ejecuta el acto criminal (en este caso el homicidio simple de Agustín Miguel Areguattí) y que produce el resultado de muerte. La fiscalía acusa como autor a Laureano Alexis Martinez.-

OPCIÓN

Nº 2

EL DELITO DE ABUSO DE ARMA

En este caso, la Fiscalía acusa a **CLAUDIO MARCELO MARTINEZ como autor del delito del delito de Abuso de Arma**.-

La ley dispone que existe **Abuso de Arma** cuando una persona dispara con un arma de fuego contra una persona sin provocarle herida alguna.-

El **Abuso de Arma** requiere que la Fiscalía pruebe estos **3 (tres puntos)** más allá de toda duda razonable:

1º) *Que Claudio Marcelo Martinez intencionalmente y conciente de su acto efectuó un disparo con un arma de fuego en dirección a Agustín Miguel AREGUATÍ;*

2º) *Que el disparo se efectuó contra Agustín Miguel Areguattí.-*

3º) *Que como consecuencia de ello Agustín Miguel Areguatí no sufrió lesión alguna.-*

OPCIONES DE LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

a) Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que Laureano Alexis Martinez es el autor del hecho, deberán declararlo culpable del delito de Homicidio Simple. **(Opción Nº 1 del Formulario de Veredicto Nº 1)**.-

b) Por el contrario, si ustedes consideran que el Fiscal no les probó más allá de toda duda razonable que que el acusado Laureano Alexis Martinez no cometió el delito que se le imputa de Homicidio Simple, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán declararlo NO CULPABLE **(Opción Nº 2 del Formulario de Veredicto Nº 1)**.-

OPCIÓN N° 2

SÓLO PARA CLAUDIO MARCELO MARTINEZ

a) Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que Claudio Marcelo Martinez es el autor del hecho, deberán declararlo culpable del delito de Abuso de Arma (**Opción N° 1 del Formulario de Veredicto N° 2**).

b) Por el contrario, si ustedes consideran que el Fiscal no les probó más allá de toda duda razonable que el acusado Claudio Marcelo Benitez no cometió el delito que se le imputa de Abuso de Arma, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán declararlo NO CULPABLE (**Opción N° 2 del Formulario de Veredicto N° 2**).

E. INSTRUCCIONES FINALES

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

[1] Les entregaré dos formularios diferentes de veredicto (uno para cada imputado) para que ustedes decidan **junto con las opciones posibles**.

[2] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. **Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción en cada formulario de veredicto**. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

[3] Repasaré ahora con ustedes de nuevo los formularios de veredictos y sus opciones.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

[1] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

[2] El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme **luego del anuncio** los formularios completados. Ustedes **no deben** dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.-

[2] Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los **hechos** que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el **derecho** que les he instruido que se aplica en este caso.-

[3] Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.-

[4] Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. ***Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán***

saber por nota que le darán al oficial de custodia.-

[5] Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD

[1] Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.-

[2] Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de vuestros compañeros del jurado.-

[3] No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien.-

[4] Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa.-

[5] No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.-

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.-

[2] ***Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.-***

[3] Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las

preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.-

[4] ***Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.-***

ACOTACIONES FINALES

[1] Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.-

[2] Señorita funcionario de la Oficina Judicial, por favor tome juramento a los Oficiales de Custodia.-

¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?

De no poder llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente:

"Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones".-

Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad.-

Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.-

II.- RESPECTO DE LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. Eduardo E.A. Degano, dijo:

Las opciones de veredicto que se explicaron y entregaron a los Jurados fueron las que a continuación se transcriben:-

**Formulario de VEREDICTO N° 1
LAUREANO ALEXIS MARTINEZ**

OPCION N° 1º) _____ Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **LAUREANO ALEXIS MARTINEZ CULPABLE** del delito de Homicidio Simple como Autor, conforme el requerimiento de la acusación.-

OPCION N° 2º) _____ Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **LAUREANO ALEXIS MARTINEZ NO CULPABLE**.-

Formulario de VEREDICTO N° 2

CLAUDIO MARCELO MARTINEZ

OPCION N° 1º) _____ Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **CLAUDIO MARCELO MARTINEZ CULPABLE** del delito de Abuso de Armas como Autor, conforme el requerimiento de la acusación.-

OPCION N° 2º) _____ Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **CLAUDIO MARCELO MARTINEZ NO CULPABLE**.-

Tras aproximadamente 4 (cuatro) horas y 55 (cincuenta y cinco) minutos de deliberación, el Jurado Popular se inclinó por la **Opción N° 1 del Formulario de Veredicto N° 2**, y respecto al Formulario de Veredicto N°1 no han podido lograr unanimidad en ninguna de las dos opciones; procediendo a dar lectura en alta voz aquél de los jurados elegido por sus pares como Presidente, de las siguientes manera: **"Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones"** y **"Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado Claudio Marcelo Martinez CULPABLE del delito de abuso de armas, conforme el requerimiento de la acusación"**.-Me remito al registro digital de videograbación en el que consta que así sucedió.-

III.- RESPECTO DE LA TERCERA CUESTIÓN, el Dr. Eduardo E.A. Degano, dijo:

Conforme lo ordena el *art. 91 y sus incs. a) y b)* de la *Ley N° 10746*, luego de conocido el Veredicto se declaró disuelto al Jurado, disponiéndose el estancamiento del Juicio respecto al imputado **LAUREANO ALEXIS MARTINEZ**, encomendado a la OGA la fijación de nueva fecha de Juicio por Jurados, conforme calendario y disposiciones de la *Ley 10746*.-

El 10/11/2021 se llevó adelante la audiencia de ofrecimiento y admisión de evidencia y de cesura, en la se produjo las testimoniales ofrecidas y se incorporó la documental admitida, y posteriormente se discutió la pena a imponer todo lo que ha quedado resguardado en soporte digital, mencionando

a continuación en síntesis los argumentos empleados por las partes para fundamentar sus peticiones.-

En primer lugar lo hizo el Sr. Fiscal, quien manifestó que primero hay que establecer la escala aplicable al delito de **ABUSO DE ARMAS**. Que el art. 104 prevé un mínimo de un año y un máximo de tres años de prisión, debiendo graduar ello con las pautas de los arts. 40 y 41 de nuestro C.P. Señaló que por la gravedad de los hechos, conforme a la teoría del ámbito del juego, que divide en tres tercios, mínima, intermedia o grave, entiende que en este sistema de gravedad continúa donde tenemos un mínimo ya adecuado a la culpabilidad y el máximo también adecuado conforme las pautas de los artículos 40 y 41, que los hechos se encuentran situados en el último tercio de la escala aplicable por el peligro concreto que se generó para la víctima. Que el caso está rayano con delitos más graves como tentativa de homicidio y lesiones graves. La primera evaluación concreta es el peligro concreto que sufrió Agustín Miguel Areguatti, porque si bien toda agresión con armas, o contra una persona sin llegar a herirlo configura el tipo penal, en este caso el arma es de grueso calibre, es una pistola de 9 mm, lo cual es valorado por el cuando establece categorías para las armas, y establece que la pistola 9mm es un arma de guerra, de grueso calibre. Refirió que esto agrava o es un criterio de evaluación para agravar la pena a aplicar, y además fue a una distancia cercana, de 30 cm. a un metro, y a una distancia de 68 del ingreso, es decir una distancia que da la altura de la cintura de una persona, no es un disparo al aire, no es un disparo a cien metros. Que es un arma de grueso calibre en una distancia muy corta y en un ángulo que pone en un peligro concreto a la víctima. Que el riesgo para el bien jurídico vida es muy importante. En cuanto a la naturaleza de la acción manifestó que, lo que disvalora o valora en forma negativa es la absoluta innecesariedad de este hecho cometido, ya que ni el señor Martínez ni ningún integrante de su familia, ni ningún bien material o inmaterial incluso, estaba siendo afectado por la pelea que estaban teniendo Areguatti con Charly Franco. Que el señor Franco dijo en el plenario que iba a buscar trabajo a la casa del señor Javito Martínez, que ahí le aparece Areguatti por la dirección contraria y le dice qué te pasa y se empiezan a pelear, y esto es coincidente con lo relatado por el propio imputado Martínez. Que entiende que no había ninguna necesidad para efectuarle este disparo. En cuanto al injusto culpable,

refirió que estamos ante un hecho de acción dolosa, con dolo directo, habiendo actuado en carácter de autor y siendo en forma comisiva, el hecho. Que para valorar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dónde se produjo el hecho, ya ofreció la planimetría, y sobre todo, las fotografías del lugar del hecho. Que es un hecho que se produce en las inmediaciones del domicilio del imputado lejano al lugar de conocimiento de resguardo de la víctima, por la noche, la nocturnidad es un elemento que disvalora el juzgador al gravar las penas y en circunstancias tales, es decir por estar en dentro de las vallas de su casa y producirse la pelea en la calle, donde le permitía observar al señor Martínez que Areguatti se encontraba solo, estaba desarmado, se estaba agarrando a trompadas, si tuviera algún arma la hubiera utilizado, estaba desprevenido porque estaba avocado a pelearse con Charly Franco, y esto fue aprovechado por parte del señor Martínez para agredirlo. Refirió que también pide el art. 41 que se tenga en cuenta las circunstancias personales, quién es el imputado, quién es la persona que se tiene que juzgar, y entiende que el señor Claudio Marcelo Martínez tiene 44 años, es decir, es una persona adulta que no es un joven, un adolescente impulsivo, sino una persona que ya tiene la capacidad de reflexionar, es un padre de familia que tiene trabajo, vivienda, incluso habiendo acometido contra la víctima delante de su grupo familiar y esto revela el carácter justiciero de parte del señor Martínez, y su vínculo con las armas. Que si bien no hay antecedentes penales computables para el imputado que sería que puede ser valorado como un atenuante a su favor, en el debate ha surgido del testimonio de su esposa Daniela Lucrecia Miguelina Ortíz, que su esposo tuvo causas por abuso de armas, y de su propio relato en el debate cuando dijo que le robaron a su madre y el arreglo un arma, que buscó a la persona que él entendía le había robado, no se recurrió a la justicia, sino que se tomó vías de acción directa, se hizo justicia por mano propia, lo buscó hasta que lo encontró y le pegó un balazo. Que esto demuestra que cuando el señor Martínez ve una injusticia aplica la justicia por mano propia y en hechos con armas, y esto también lo dijo el testigo Horacio Ramon Velazco, quien dijo que media hora antes del hecho, el uso de armas por haberse vuelto por atrás y casi chocarlo, pasarle cerca al señor Martínez, este le muestra que tenía un arma en la cintura. Señaló que ésta es la forma que el imputado tiene de resolver los conflictos y entiende que es un Justiciero que hace justicia por

mano propia, y que se vale para ello de armas de fuego. Manifestó que el hecho de que se haya reproducido la entrevista con Luisa Lopez, es porque también el art. 41 a la hora de cuantificar las penas, habla de no solamente quién es la persona, sino cuál ha sido su actitud anterior al hecho, y se tiene lo de Velazco y posterior al hecho, que lejos de reflexionar, lejos de haber sido un hecho impulsivo el abuso de armas, manda a su hija como dice la señora López, "viene la chiquita de parte del padre a pedirle que se retracte", debe ser desvalorado, que esta mujer tuvo que recurrir nuevamente a la justicia, esta filmación fue a los fines de resguardarla a ella, dado que nunca se recuperó la pistola calibre 9 mm, el imputado vivía a una cuadra del lugar del hecho, la principal testigo decía que estaba siendo atemorizada por familiares del imputado, y entonces a los fines de resguardar su integridad física, fue que la filmaron y pusieron en conocimiento de la defensa esta situación. Que esto revela la actitud posterior, y por eso habla de estas circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, posteriores, subjetiva y objetivas. Manifestó que se debe reevaluar al momento de aplicar la pena para establecer la pena en concreto, el injusto culpable, ver dentro de todos los abusos de armas qué tipo de abuso de arma es, grave o leve y luego de eso las necesidades preventivas y especiales para que una pena sea efectiva o condicional, porque el monto de la pena permite tanto una solución como la otra. Señaló que entiende que la pena debe ser de cumplimiento efectivo. Que el señor Martínez no responde al llamado de la norma, resuelve sus conflictos en forma violenta con armas, que no entiende que una pena condicional pueda tener ese efecto de cumplimiento del derecho y de norma de convivencia dado su forma de actuar y su forma de proceder. Señaló que, por otro lado, y teniendo en cuenta el ofrecimiento de pruebas de la defensa para la valoración de la pena, el hecho de tener un hijo menor de cinco años está previsto para las mujeres con hijos menores de cinco años, en el art. 10, inc. f), "ARTICULO 10.- Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: ... f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo." Que en este caso estamos ante un hombre, que el certificado de discapacidad no revela que sea un enfermo terminal como dice el Código Penal, ni una dolencia que le impida estar en un establecimiento carcelario. Que se ha visto y ha surgido en el plenario que, si bien camina con

alguna dificultad, no le impide poder llevar una vida en un establecimiento carcelario, dado que existen médicos. Refirió que, utilizando todas estas pautas objetivas y subjetivas, y entendiendo que de las circunstancias concretas del caso, el delito es rayano con delitos más graves, en su momento entendió que la hipótesis que estaba sobradamente probada era la de abuso de armas, el peligro concreto que padeció esta víctima con una 9 mm, entre 30 cm y un metro, a 65 cm de altura, entiende que es de una gravedad muy importante y evaluando estas circunstancias de quién es la persona que ha efectuado, su relación y estas pautas objetivas y subjetivas que le permiten situarse en la parte más grave de uno a tres años, por eso solicitó se le aplique la pena de **TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA** para CLAUDIO MARCELO "javito" MARTINEZ, con accesorias legales y costas.

A continuación efectuó su petición el Sr. Defensor, Dr. Gerardo Rivero, quien expresó que quería hacer mención del video de la señora Ortiz no tiene consonancia directa con lo que se toca en esta audiencia, atento a que ese hecho no se pudo probar, la señora Ortiz cuenta que fue una niña a hablar con ella, respecto a que Claudio Martínez la solicitaba en su domicilio, hecho que es totalmente falso. Por otra parte, señaló que su pupilo transcurrió toda su Prisión preventiva en su domicilio sin ningún tipo de inconvenientes, no ha tenido ningún tipo de inconvenientes con absolutamente nada, y esto habla de la falsedad de lo que dice el Fiscal en cuanto a que su pupilo no acata las normas. Que entiende que tampoco es así cuando tampoco está pidiendo una domiciliaria para el señor Martínez, sino que cuando trae a colación el DNI de su único hijo menor de dos años, está diciendo que el señor Martínez es el sustento de su familia, es el único que origina ingresos en una casa de clase pobre, pero los ingresos los trae el señor Martínez con su trabajo como chofer, lleva a una cuadrilla a la cosecha y esta familia, que esta compuesta por su hijo menor de dos años, su mujer la señora Ortiz que es ama de casa, no tiene otros ingresos que no sean del señor Martínez. Que solamente es para acreditar que tiene a cargo este niño menor de edad, con todo lo que significa prisionarizar una persona teniendo familia y siendo sustento de una familia, que ya de por sí tiene bajos ingresos, y el perjuicio que se le ocasionaría esta familia. Que ni hablar de los efectos mismos del encierro en una persona, el efecto nocivo que tiene en la persona misma del condenado, en el

interno que ingresa a una unidad penal a cumplir con su condena, difícilmente pueda cumplir los tratamientos penitenciarios porque hay miles de motivos que se lo impiden, no porque no quieran realizarlo sino porque justamente ni la unidad penal le ofrece los tratamientos. Que también inciden el propio sistema penitenciario, los propios penitenciarios inciden en que la persona pueda superarse, pueda de alguna manera sortear lo que es el encierro en una unidad penal y tener concepto. Por lo cual entiende que es desproporcionado el pedido del señor Fiscal respecto al pedido de una condena efectiva por un delito de Abuso de Armas, que no se puede discutir la culpabilidad, ya lo determino un jurado popular. Señaló que nunca se encontro el arma, no hubo el dermatost, y otras cositas mas, por lo que entiende desproporcionado el pedido del señor Fiscal. Refirió que como elementos a tener en cuenta para el momento de determinar la valoración de las pruebas y se resuelva esta audiencia de cesura, que su pupilo no tiene antecedentes computables, que su pupilo posee una incapacidad del 85% de la pierna izquierda, que trabaja como chofer llevando gente a trabajar en la cosecha, que por la naturaleza misma del trabajo que realiza, es una de las pocas cosas que podría hacer el señor Martinez. Que entiende que el art. 104, el delito por el cual se lo condenó a su pupilo de ABUSO DE ARMAS difícilmente en el juzgado de garantías y en los juicios mismos termina con un condena efectiva, por eso solicitó que se evalúen las pruebas que se le han presentado tanto de la Fiscalía como las que presentó él, y que se lo condene a UN AÑO CONDICIONAL, MÁS LAS REGLAS DE CONDUCTA que se determine.

Luego de escuchar atentamente las circunstancias que la Fiscalía y Defensa consideré necesario escuchar la opinión del imputado Claudio Marcelo Martinez, quien refirió que no tiene nada para decir.-

Entrando concretamente al tratamiento de la estimación de la pena, como acto de aplicación del derecho y de gobierno debe ser debidamente fundado, sustentado en la ley, y en los hechos y circunstancias debidamente comprobados en la causa.-

Resulta necesario recordar que existieron hechos y circunstancias que las partes tuvieron por probados y no se discutieron, a saber: "1.- Que el dia domingo 19 de julio de 2020, en el mismo lugar, se efectuó un disparo de arma de fuego calibre 9 mm. que impactó en la motocicleta Corven 150 cc. roja de la

víctima Agustin Areguatti, con la cual arribó a dicho lugar."

La acreditación de estos supuestos fácticos determina que se trata de un Abuso de Armas que impone la aplicación de las conductas penadas por el art. 104 del Código Penal, cometido por el imputado Claudio Marcelo Martínez.-

La norma del art. 104 del citado cuerpo legal establece el marco punitivo aplicable estableciendo una escala penal que oscila, entre un mínimo de un (1) año y un máximo de tres (3) años de prisión.-

Entre los máximos y los mínimos solicitados por las partes debe considerarse la limitación dispuesta en el art. 452 C.P.P.E.R., en cuanto a que se encuentra vedado al Tribunal la imposición de una sanción distinta o mayor a la requerida por el Fiscal, en este caso, veinte (3) años de prisión y accesorias legales.-

Debemos tener presente en determinación de la pena aplicable en este caso, dentro del referido marco penal, las circunstancias atenuantes o agravantes particulares -art. 40 del Código Penal- a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el art. 41 del mismo cuerpo legal.-

Así en cuanto al primero de ellos, esto es lo relativo a la naturaleza de la acción empleada, el Jurado ya ha fijado la naturaleza de la acción, como así también lo atinente al medio empleado idóneo para cumplir su cometido, esto es la utilización de un arma de fuego calibre 9 mm, cuya utilización fue aceptada entre las convenciones probatorias, como así también la autoría del disparo.-

Continuando con la naturaleza de la acción, entiendo que la misma resulta despreciable y, como agravante, debe tenerse presente la manera sorpresiva e inmotivada del ataque, en un hecho que le era extraño (riña entre Areguatí y Franco), en presencia de su grupo familiar, incluido su hijo menor de edad y con un arma de alto poder de fuego (arma de guerra).-Además, Martínez cuenta con 44 años de edad y que por su experiencia de vida debe saber cuál es la conducta apropiada y debe tomar a su cargo el control de sus impulsos.-

Por el contrario, en favor de Claudio Marcelo Martínez tengo en cuenta que no posee antecedentes penales computables (más allá del suceso relatado en oportunidad de prestar declaración como imputado, esgrimido por la Fiscalía en su alegato), siendo ésta la primera ofensa que se le comprueba, como así

también su escasa instrucción y precarias condiciones socio económicas, siendo el único sostén de su grupo familiar, de todo lo cual entiendo que se encuentran dentro del grupo de ciudadanos altamente desprotegidos y vulnerables, quien además presenta una importante discapacidad en su pierna izquierda.-

Ahora bien, sobre los fines de la pena, receptando la teoría de *Roxin*, es dable sostener que la misma "... *sirve a los fines de prevención especial y general. Se limita en su magnitud por la medida de la culpabilidad, pero se puede quedar por debajo de este límite en tanto lo hagan necesario exigencias preventivo-especiales y a ello no se opongan las exigencias mínimas preventivo generales ...*" -*Derecho Penal Parte General*, Civitas, 1997, pág. 103- y precisamente sobre ellas pone el acento la decisión al justipreciar el tipo y monto de pena, el que guarda cierta "*proporcionalidad*" -Conf. Mir Puig, con su óptica, en "*Estado, pena y delito*", BdF., 2006, pág. 44- con la gravedad social del hecho y la necesidad "*comunicativa*" -así: *Bacigalupo*, al analizar la posibilidad de articular la teoría de la prevención general positiva con las teorías de la unión, "*Derecho Penal, Parte General*", Hammurabi, 2007, pág. 43.-

Sin dejar de reconocer que la regla en materia de pena es la de cumplimiento efectivo, no menos cierto es que es una facultad de los Tribunales disponer la suspensión del cumplimiento de la pena, inspirada en nuestras leyes penales de fondo y de forma que encuentran correlación con la Constitución Nacional.-La condenación condicional encuentra su naturaleza en la conveniencia de evitar penas privativas de la libertad de corta duración, admitiendo -tal como lo alegara la Defensa- su carácter perjudicial y criminógeno, fundada en la personalidad moral, la naturaleza del delito y las circunstancias que merezcan el beneficio.-

Por ello, en el entendimiento de que la condicionalidad en el caso de autos se cumple con los fines de política criminológica, esto es evitar la reincidencia, conforme a lo considerado y en función de las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal, estimo justo y razonable se aplique al imputado **CLAUDIO MARCELO MARTINEZ la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL** y con las siguientes reglas de conducta por el plazo de **TRES AÑOS**: a) Mantener informada su residencia; b) Someterse a tratamiento psicológico en caso que así sea dictaminada su necesidad por parte de los especialistas en un efector público de esta ciudad.-c)-Prohibición de

mantener contacto o acercamiento con los testigos que declararan en el Juicio.-
c) Concurrir a la oficina de medios alternativos (OMA) cada cuatro meses.-d)-
Prohibición de salir de esta ciudad, a excepción de que sea por estrictas
cuestiones laborales.-

IV.- RESPECTO DE LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. Eduardo E. Degano,
dijo:

En cuanto a las costas del juicio y en razón del principio general del art.
585 del C.P.P.E.R., corresponde imponerlas al condenado, no regulándose los
honorarios de los profesionales intervinientes por no haber sido expresamente
solicitado por ninguno de ellos.-

En lo atinente a los efectos secuestrados incorporados en el marco del
debate, la mayoría de ellos ingresaron como documental, tratándose de
soportes informáticos que podrían ser usados en oportunidad de la fijación de
nueva fecha de juicio por jurado respecto al ciudadano Laureano Alexis
Martinez, procédase al desglose y posterior entrega a la Fiscalía actuante.-

Por todo ello, en base a las normativas expresamente dispuesta por la
Ley N° 10746 de enjuiciamiento por Juicios por Jurados y de la competencia
para realizar la cesura del juicio que soberanamente ha resuelto el Jurado
Popular de la provincia de Entre Ríos, este Tribunal luego de describir y
considerar todo lo acontecido en el presente, constituido en sala unipersonal;

RESUELVE:

I.- CONDENAR al Sr. **CLAUDIO MARCELO MARTÍNEZ**, ya filiado, como
AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE del delito de **ABUSO DE ARMAS**, arts.
45 y 104 del Código Penal, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN DE
EJECUCIÓN CONDICIONAL.-**

II.-IMPONER a **CLAUDIO MARCELO MARTINEZ** las siguientes reglas
de conductas por el plazo de **TRES (3) AÑOS**, conforme lo preceptuado por el
art. 27 bis del Código Penal: a) Mantener informada su residencia; b)
Someterse a tratamiento psicológico en caso que así sea dictaminada su
necesidad por parte de los especialistas en un efector público de esta ciudad.-
c)-Prohibición de mantener contacto o acercamiento con los testigos que
declararan en el Juicio.-c) Concurrir a la oficina de medios alternativos (OMA)
cada cuatro meses.-d)-Prohibición de salir de esta ciudad, a excepción de que sea

por estrictas cuestiones laborales.-

III.-COSTAS a cargo del condenado en razón del principio general de la derrota, no regulándose en esta oportunidad los honorarios de los profesionales intervinientes por no haber sido expresamente solicitado (arts. 584, 585 del C.P.P.E.R. y art. 97 inciso 1º Ley 7046).-

IV.-COMUNICAR, oportunamente a la Policía Departamental local, Registro Nacional de Reincidencia y a la Oficina de Medios Alternativos (OMA).-

V.-NOTIFIQUESE, CUMPLASE, REGISTRESE y oportunamente, **ARCHIVESE.-**

DR. EDUARDO E. A. DEGANO

VOCAL

Dra. MARIA MACARENA MONDRAGON PAFUNDI

Directora Oficina Judicial Concordia